

UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN N°.73 DE 2009

“Por medio de la cual se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso disciplinario iniciado en contra de unos estudiantes del programa de Ingeniería Civil”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería informó al Consejo Académico del proceso disciplinario adelantado en contra de unos estudiantes del programa de Ingeniería Civil, quienes cometieron un fraude en el desarrollo del último parcial de la asignatura Hormigón I y recomendaron se les sancione con la cancelación de la matrícula;
- Que el Consejo Académico en sesión 22 y 23 de abril del de 2009 conoció el caso y en aras de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los estudiantes implicados, decidió delegar al Consejo de Facultad de Ingeniería para que construyera un expediente del proceso disciplinario adelantado en contra de los estudiantes objeto de investigación, donde reposen las pruebas de que se garantizó el debido proceso y el derecho a al defensa;
- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería remitió al Consejo Académico los documentos relacionados con el proceso disciplinario iniciado y éste en sesión del 19 de agosto de 2009 pudo verificar que dentro del expediente remitido no reposa prueba de la notificación a los estudiantes del auto de apertura del proceso ni de la notificación para que asistieran a rendir versión libre acerca de los hechos objeto de investigación;
- Que teniendo en cuenta lo anterior;

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.** Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso disciplinario iniciado contra los estudiantes del programa de Ingeniería Civil: Celene Leonor Pérez Ríos, Luis Eduardo Zambrano Salgado, Francisco Antonio Amed Martínez, Edilberto Yair Gastelbondo Ebrio, Jeison Stiven Pacheco Acosta, Jesús Dallhy Vanegas González, José Miguel Támara Pérez, María Isabel Causil Pérez, Omar Enrique Arrieta Montes y José David Jiménez Ramírez, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra viciado, según lo analizado en la parte considerativa de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2º.** Delegar al Consejo de Facultad de Ingeniería para que reinicie el proceso disciplinario teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Acuerdo 001 de 2000, garantizando a los implicados el derecho al debido proceso y a la defensa.
- ARTÍCULO 3º.** Delegar a la Asesora Jurídica de la Universidad de Sucre, Abogada Luisa Fernanda Jiménez para que brinde la asesoría jurídica pertinente en el desarrollo del proceso disciplinario.
- ARTÍCULO 4º.** Notificar personalmente a los estudiantes arriba mencionados y al Presidente del Consejo de Facultad de Ingeniería, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que se deberá interponer y sustentar

UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN N°.73 DE 2009

“Por medio de la cual se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso disciplinario iniciado en contra de unos estudiantes del programa de Ingeniería Civil”

por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación. Para tal efecto, líbrese por Secretaría General la respectiva comunicación.

En caso que no se pudiese notificar personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará en la Secretaría General por el términos de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 5º. Comuníquese esta decisión, por Secretaría General a la Asesora Jurídica de la Universidad de Sucre, Abogada Luisa Fernanda Jiménez.

ARTICULO 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2009.

Original firmada por:
RAFAEL PERALTA CASTRO
Presidente

Original firmada por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.